



Resolución Sub Gerencial Regional

N° 141 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 5897353 y Expediente N° 3739942, ingresado con fecha 07 de julio de 2023, el Sr. Oliver Núñez Paz, gerente general de la empresa FRANKY Y RICKY S.A., con R.U.C N° 20100231817, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado PASE PEATONAL Y VEHICULAR "ALCANTARILLA CHULLO", DISTRITO DE YANAHUARA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y se aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril de 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;



Ingresado en SGD - Nro: 6301516
Fecha: 2023-11-07
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero de 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificada mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio de 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Registro N° 5897353 y Expediente N° 3739942, ingresado con fecha 07 de julio de 2023, el Sr. Oliver Núñez Paz, gerente general de la empresa FRANKY Y RICKY S.A., con R.U.C N° 20100231817, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado PASE PEATONAL Y VEHICULAR "ALCANTARILLA CHULLO", DISTRITO DE YANAHUARA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;

Que, a través del Informe N° 0091-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadt, de fecha 21 de agosto de 2023, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), recomendándose remitir al área técnica para su evaluación;

Que, a través del Informe N° 036-2023-T-kspa, de fecha 31 de agosto de 2023, se concluyó que si bien es cierto el proyecto materia de evaluación está referido a la construcción de un puente de menores luces y el mismo cumple con lo requerido para ser una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); sin embargo, tomando en cuenta tres aspectos importantes relacionados al contenido del proyecto, se tiene que en el presente caso se deberá solicitar opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), asimismo es necesario estudios de hidrología en época de seca y de lluvia así como permisos otorgados por parte de la Municipalidad Distrital de Yanahuara. En tal sentido, resulta improcedente la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental complementario conforme a las características del proyecto así como la identificación de sus posibles impactos significativos;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 051-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, con fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual se da la conformidad al Informe N° 036-2023-T-kspa y se concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado PASE PEATONAL Y VEHICULAR "ALCANTARILLA CHULLO", DISTRITO DE YANAHUARA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, recaído en el Auto N° 676-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 18 de octubre de 2023, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional.

Sobre el particular, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo legal, disponen que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y subsidiariamente a éstos, las normas de otros ordenamientos - como la regulación del Derecho Procesal - que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

En esa línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que las disposiciones del referido Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza; asimismo, en el numeral 5 del artículo 427° de la misma norma acotada, se establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, Ordenanza Regional 459-Arequipa, y demás normas vigentes.





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 141 -2023-GRA/ARMA-SGCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado PASE PEATONAL Y VEHICULAR "ALCANTARILLA CHULLO", DISTRITO DE YANAHUARA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, presentado por el gerente general de la empresa FRANKY Y RICKY S.A., con R.U.C N° 20100231817.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 036-2023-T-kspa e Informe N° 051-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 31 de agosto de 2023 y 18 de octubre de 2023, los cuales se adjuntan como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio del informe de evaluación correspondiente señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **TRES (03)** del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELY HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL